

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 11 de 2023. Al despacho del señor Juez el presente expediente digital ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término que trata el artículo 317 del C.G.P, sin que las partes procesales de manera virtual o física, hubiesen presentado la liquidación del crédito, de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado, según providencia de fecha diciembre 09 de 2020, que ordena seguir adelante la ejecución. Se deja constancia igualmente que, a partir del 19 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, no corrieron términos por vacancia judicial. (archivo 03 expediente digital).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO COBRO COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Ejecutantes: Juan Pablo y Gustavo Adolfo Rodríguez Libreros.

Ejecutada: Martha Ximena Quintana Gaona

Rad. 760013110008-2020-00297-00

Auto Interlocutorio No. 003

Santiago de Cali, 12 de enero de 2023

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito se aplicará: “*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”.

Ahora para que proceda su aplicación, la norma en cuestión establece lo siguiente: “(.....) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o **auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**” (negrilla del despacho).

En el presente caso, mediante auto del 09 de diciembre del año 2020, (**archivo 03 expediente digital**), se ordenó seguir adelante la ejecución, de otro lado, además de la obligación a las partes de efectuar la liquidación de crédito en la forma dispuesta por el artículo 446 del Código General del Proceso, podrían presentarse actos que impulsaran el proceso, sin que en el término previsto de los dos (02) años, contados a partir de la ejecutoria de dicha decisión, hubiesen atendido el requerimiento del Juzgado; situación que conlleva a imponer el decreto del desistimiento tácito dentro del presente proceso ejecutivo; pues debe recordarse que el art. 12 del C.G.P., expone que en observancia de las normas procesales, éstas son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO COBRO COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, propuesto por **Juan Pablo y Gustavo Adolfo Rodríguez Libreros** contra **Martha Ximena Quintana Gaona**, por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

2.- Sin costas por no haberse causado.

3.- Archívese digitalmente el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6180632942005bcc69023ac24c9505a83232224e56557caf5ba45e0002f0726a**

Documento generado en 12/01/2023 03:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>